



## RESOLUCIÓN No. 4543 de 2015

**“POR LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1296 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD “IDIPRON” Y JULIAN ANDRES HERNANDEZ DÍAZ (QEPD)”.**

El Director General del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes y

### CONSIDERANDO:

1. Que el 16 de Junio de 2015 entre IDIPRON y **JULIAN ANDRES HERNANDEZ DÍAZ** identificado con C.C No. 1013633234, se suscribió el Contrato de prestación de servicios No. 1296 de 2015 cuyo objeto es: **“PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO EN EL PROYECTO DE INVERSION 959 O DONDE LO REQUIERA LA ENTIDAD.”** por valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.600.000)** y por un plazo de **OCHO (8) MESES**, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2015002188 del 11 de junio de 2015 y certificado de registro presupuestal No.2015016030 del 16 de junio de 2015.
2. Que de acuerdo con la cláusula octava del contrato 1296 de 2015 la Supervisión del contrato estaba asignada al profesional universitario código 219 grado 01 de Tesorería.
3. Que mediante comunicación con radicado No. 2015IE7914 del 21 de julio de 2015, el Responsable del área de Tesorería informa sobre el fallecimiento del Sr. **JULIAN ANDRES HERNANDEZ DÍAZ**, sobre la razón por la cual no se suscribió el acta de inicio del contrato y solicita adelantar el trámite de terminación y liquidación del contrato. Asimismo, se allega copia del Registro de defunción con indicativo serial 08814032 de fecha 23 de junio de 2015.
4. Que mediante comunicación con radicado 2015IE7999 del 23 de julio de 2015 la Oficina Asesora Jurídica solicitó al supervisor del contrato el informe de ejecución de actividades y ejecución presupuestal.
5. Que el 31 de julio de 2015 mediante radicación 2015IE8305 allega el informe de actividades que el contratista no presentó formalmente debido a su fallecimiento y la Certificación para pagos en la que el Supervisión certifica los servicios prestados por el contratista del 18 al 23 de junio de 2015.
6. Que verificado el pago a Seguridad Social se soporta el mismo hasta el mes de junio de 2015.
7. Que el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 contempla: *la Terminación Unilateral*. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: ... “2. **Por muerte** o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.”
8. Que los sucesores (herederos o legatarios) pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante en el momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos son según el código civil en sus artículos 1008 y 1155 quienes suceden y representan al difunto en sus bienes derechos y obligaciones transmisibles.
9. Que los honorarios que tiene a favor el contratista integran automáticamente su patrimonio por lo que la totalidad de los derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de **JULIAN ANDRES HERNANDEZ DÍAZ** identificado con C.C No. 10.136.633.234,, tendrán derecho a reclamar los honorarios causados una vez adelanten el proceso de sucesión, conforme a las disposiciones normativas legales aplicables vigentes.
10. Que el saldo derivado del contrato de prestación de servicios No. 1296 de 2015 que resulte a favor de **JULIAN ANDRES HERNANDEZ DÍAZ (Q.E.P.D)** como consecuencia de la liquidación del mismo, se cancelará a favor de la sucesión respectiva.
11. Que en razón a lo anterior se ordenará la publicación de la parte resolutive de este acto administrativo en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación de Bogotá D.C. , de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio, con el fin de convocar a todos los interesados, con el fin de convocar a



**RESOLUCIÓN No. 548 de 2015**

**“POR LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1296 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD “IDIPRON” Y JULIAN ANDRES HERNANDEZ DÍAZ (QEPD)”.**

todos los interesados en este proceso de terminación y liquidación del contrato para que acrediten su calidad conforme a las disposiciones legales y puedan hacerse parte en la posterior unilateral del contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Terminar anticipadamente el contrato de prestación de servicios No.1296 de 2015, suscrito entre EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD y **JULIAN ANDRES HERNANDEZ DÍAZ** identificado con C.C No. 1013633234, fallecido el 23 de junio de 2015 según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 08814032 conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo así:

BALANCE FINANCIERO		
	VALOR EJECUTADO	VALOR PACTADO (minuta y/o adición)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 13.600.000	\$ 13.600.000
VALOR ADICIONADO: (cuando aplique)	\$ 0	\$ 0
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO:</b>	<b>\$ 13.600.000</b>	<b>\$ 13.600.000</b>
ANTICIPO: (cuando aplique)	\$ 0	
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	\$ 0	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: (cuando aplique)	\$ 340.000	
SALDO A LIBERAR: (cuando aplique)	\$13.260.000	
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO:</b> (sumas iguales en las dos columnas)	<b>\$ 13.600.000</b>	<b>\$ 13.600.000</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar adelantar el correspondiente trámite de liquidación del contrato de prestación de servicios No.1296 de 2015, suscrito entre EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD y **JULIAN ANDRES HERNANDEZ DÍAZ (Q.E.P.D)**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio, con el fin de convocar a todos los interesados conforme a las disposiciones legales vigentes. Asimismo, remítase comunicación al último domicilio del contratista con el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO ANTONIO CONTRERAS MORA**  
Director General

11 AGO 2015

Proyecto: Sandra Milena Peña Ramírez - PU 219-03 - Oficina Asesora Jurídica.  
Aprobó: Mónica Constanza Guerrero Zambrano - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

*Handwritten signature/initials*